

PARLAMENTO EUROPEO



Dirección General de Estudios

DOCUMENTO DE TRABAJO

**DESARROLLO DE LAS TEORÍAS
SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER
Y EL FEMINISMO EN EUROPA**

EDICIÓN RESUMIDA

Serie Derechos de la Mujer

FEMM 106a ES

4 - 1999

Esta publicación está disponible en las lenguas siguientes:

ES (original)
DE, EN, FR

El estudio completo (FEMM 106ES) está disponible en ES (lengua original).

Las opiniones que se recogen en este documento pertenecen al autor y no reflejan necesariamente la posición del Parlamento Europeo.

Se autorizan la reproducción y la traducción, sin fines comerciales, con mención expresa de la fuente, previa comunicación al editor y remisión de un ejemplar.

Editor: Parlamento Europeo
L-2929 Luxemburgo

Autora: Dolores Morondo Taramundi

Responsable: Victoria Garcia Muñoz
División de políticas: Asuntos sociales, Mujer, Salud y Cultura
Dirección General de Estudios
Tel.: +352) 4300 27769
Fax: +352) 4300 27720

Manuscrito terminado en Enero 1999.

ÍNDICE

Introducción	5
Capítulo 1: La igualdad	7
1.1. Las mujeres y la naturaleza de su subordinación: el despertar frente a la discriminación ..	7
1.2. Reformismo e igualdad de derechos: el feminismo liberal	8
1.3. El feminismo socialista y los movimientos de liberación de la mujer	10
1.4. La igualdad de oportunidades	12
1.5. El concepto de igualdad de los antiguos y de los modernos	13
Capítulo 2: La desigualdad	15
2.1. La discriminación positiva: los límites de la igualdad	15
2.2. La crisis de la igualdad	17
2.3. Discriminación, desigualdad y diferencia	18
2.4. La desigualdad más allá de la discriminación	19
Capítulo 3: La diferencia	21
3.1. El principio de la diferencia	21
3.2. El dilema de la diferencia	22
3.3. Igualdad y diferencia	24
3.4. Nuevas perspectivas	26
Conclusiones	29
Bibliografía	33

Introducción

La introducción a un recorrido por el desarrollo de los movimientos feministas y de las teorías en favor de los derechos de la mujer consiste casi necesariamente en una **historia de la discriminación, la opresión y la subordinación** de la mujer en las sociedades de todos los tiempos. Es difícil trazar el origen de la idea de la inferioridad femenina, pues ésta ya aparece establecida como “natural” en textos tan antiguos como los primeros libros de la Biblia¹. Tampoco hay noticias ciertas de las **primeras reacciones** de las mujeres ante su condición subordinada. Sabemos de mujeres interesadas en su problemática como mujeres y en su relación con el mundo que las rodeaba y las definía desde el siglo XV. Con anterioridad a este siglo, nos encontramos con una de las principales dificultades de los estudios del tipo del presente trabajo: la **“invisibilidad pública”** de las mujeres. Durante siglos la presencia de la mujer ha de suponerse, puesto que no tiene referentes explícitos debido a su confinamiento a la esfera doméstica y a su sujeción a los hombres de su familia. Mucho del esfuerzo de las feministas en las últimas décadas ha consistido en rescatar el testimonio de aquellas mujeres silenciadas².

La historia de la discriminación no es uniforme en el tiempo o en el espacio. Varía entre las diferentes clases y grupos sociales. Tiene una incidencia diferenciada en razón de las creencias religiosas, de las circunstancias políticas, del momento económico. Sin embargo, y aunque el fenómeno de la discriminación no sea uniforme, la experiencia de la discriminación es, en cierta manera, un factor común que aúna a las mujeres trascendiendo épocas, fronteras o clases. Esto ocurre porque la discriminación de las mujeres, su exclusión, les ha dado cierta **autonomía respecto a la “historia oficial”**, la historia de los hombres.

En este trabajo nos acercaremos al contenido de diferentes **discursos feministas y en favor de los derechos de la mujer** en Europa y lo haremos a partir de la obra y la acción de mujeres que escribieron, hablaron y actuaron para conseguir que se les reconocieran, a ellas y a otras mujeres, determinados derechos, capacidades o consideración y respeto. Analizaremos principalmente la evolución de las teorías sobre la igualdad y los derechos de la mujer que se desarrollan tras la aparición de los movimientos de mujeres, es decir, desde mediados del siglo pasado con las luchas por la consecución del derecho de voto.

No podemos avanzar más en este trabajo sin dar una **definición** siquiera **tentativa de feminismo**, es decir, sin decir qué es lo que vamos a entender como tal o a quienes nos referimos al hablar de feministas. Y esta no es una tentativa exenta de dificultad, en particular por dos razones :

- La primera es que el feminismo no es una única teoría o grupo o corriente, sino una diversidad de ellas, muchas veces enfrentadas y sin reconocerse mutuamente como tales, como ocurrió

¹ El Segundo Relato de la Creación del Génesis contiene ya las ideas de la inferioridad *ab initio* de la mujer. La mujer fue creada de una costilla del hombre porque éste necesitaba compañía y ayuda (Génesis 2.18-23). El castigo que Dios impone a la mujer tras el pecado original es la reproducción, dolorosa, y la dominación por el hombre (Génesis 3.16). Una de las razones por las que Dios castiga al hombre es “porque has seguido la voz de tu mujer” (Génesis 3.17).

² Farge, A., “Women’s History: an Overview”, *French Feminist Thought*, Basil Blackwell, Oxford, 1987; esta obra constituye un buen análisis de la problemática que ha suscitado la aparición del estudio de las mujeres, no sólo en términos de lo que esta disciplina supone de cara al conocimiento sobre las mujeres, sino, sobre todo, en cuanto crítica de la “historia oficial” y de los que la hacen, y particularmente, en cuanto crítica de la pretensión de neutralidad y objetividad.

en el caso de feministas liberales y feministas socialistas.

- A las luchas entre las diferentes corrientes de quienes se denominan feministas, hay que añadir que muchas otras mujeres la controvertida imagen del feminismo contribuyó a alejarlas de dicha asociación; el término “feminista” ha sido durante muchas décadas un mal nombre asociado a la anarquía, las algaradas, la promiscuidad, el lesbianismo, la falta de feminidad, la fealdad y el fracaso social o, particularmente, la incapacidad para encontrar marido.

Entre las que no querían reconocerse como feministas y las que reconociéndose como feministas no reconocían a las demás como tales, la tarea de definición del feminismo es poco menos que hercúlea.

Por tanto, a lo largo de este trabajo utilizaremos un concepto muy amplio de **feminismo**, entendiendo por feministas a **aquellas personas, mayoritariamente mujeres, que tomaron consciencia de la condición oprimida o subordinada de las mujeres en la sociedad y actuaron con la intención de liberarlas de esa subordinación.**

Este trabajo está delimitado no sólo espacialmente a la Europa comunitaria, sino también temporalmente a los movimientos feministas y de derechos de la mujer que surgirán desde mitad del siglo XIX. Hasta la aparición de las primeras organizaciones de mujeres en Inglaterra en torno a 1850³, las mujeres feministas habían sido casos aislados, mujeres que escribían o hablaban solas, marginadas y, frecuentemente condenadas al ostracismo social⁴. Tras la aparición de las organizaciones feministas, las mujeres se dan un cierto apoyo entre ellas, que les permitirá adquirir mayor fuerza y difundir más sus ideas, ganando nuevas mujeres a la causa.

A pesar de la limitación cronológica de la que partimos, este trabajo no tiene, sin embargo, por vocación la mera enumeración de movimientos y acontecimientos dentro de la lucha por los derechos de la mujer. Nuestra pretensión es seguir una línea formada por las razones, los argumentos y los objetivos de las mujeres que participaron y participan en dichos movimientos. Para ello nos hemos fijado en tres tipos de exigencias que las mujeres han realizado en la lucha por sus derechos: las demandas de igualdad, los debates en torno a la desigualdad y la reivindicación de la diferencia. El análisis de cada una de estas exigencias constituye un capítulo del trabajo.

³ Hay una experiencia anterior de mujeres que durante la Revolución Francesa se unieron para reclamar derechos para las de su sexo. La vida de estos grupos fue sin embargo muy fugaz, y la participación política de las mujeres (especialmente reunirse para pedir derechos para ellas mismas) fue prohibida rápidamente.

⁴ Las mujeres que tenían inquietudes o deseos impropios de los que la sociedad consideraba “naturales a una mujer” se consumía de cólera y angustia, y en caso de arriesgarse a mostrarlos podía pagar muy caro. En este sentido resulta interesante el análisis que Virginia Woolf hace de la personalidad y la obra de Charlotte Brönte y sus conjeturas sobre la hipotética hermana de Shakespeare. Woolf, V., *Una habitación propia*, Seix Barral, Barcelona, 1967.

Capítulo 1

La igualdad

1.1. Las mujeres y la naturaleza de su subordinación: El despertar frente a la discriminación.

En general, ya desde el Renacimiento, la exclusión de las mujeres en los procesos y discursos que alteraron fundamentalmente la vida de los hombres fue la causa de los primeros escritos "feministas".

Los primeros escritos feministas, de reivindicación de la mujer, no tienen una finalidad política clara, no pretenden emancipar a la mujer de esas esferas a las que su naturaleza las somete y no utilizan el lenguaje de la igualdad⁵. Los primeros escritos feministas son de tipo filosófico y pretenden hacer frente a las concepciones degradantes que mantenía el pensamiento europeo sobre las mujeres, de contraatacar los argumentos misóginos de "les querelles des femmes"⁶.

La más importante autora de este primer "feminismo" es **Christine de Pisan**, poetisa y dama de la corte francesa del siglo XV. En su obra *El Libro de la Ciudad de las Damas*, Pisan construye junto con tres alegóricas damas "Razón, Rectitud y Justicia" una ciudad amurallada en la que todas las damas y mujeres valientes tengan refugio y defensa frente a sus numerosos agresores. Primero limpia con una pala la "suciedad" de las falsas opiniones que los hombres tienen a cerca de las mujeres para poder construir la ciudad sobre cimientos sólidos. Limpiar la "suciedad" era una tarea imprescindible si las mujeres habían de reclamar su propia naturaleza humana, sino sólo se podía aceptar la propia inferioridad o tratar de convertirse en un "hombre honorario". El primer paso en la lucha por los derechos de la mujer fue el rechazo de estas alternativas. *El Libro de la Ciudad de las Damas* insiste en que **las mujeres no son de modo innato inferiores a los hombres; lo que ha originado la equivocada idea de inferioridad es su inferior educación.**

El creciente auge económico que revoluciona Europa desde el Renacimiento, permitirá a muchas más mujeres aprender a leer y educarse: la educación de las mujeres se convierte en parte del "consumo vistoso"⁷, en un símbolo de la riqueza del padre o del marido. Algunas de **las mujeres educadas de la Europa de los siglos XVII y XVIII reaccionaron** ante el papel que se les asignaba en la sociedad, **contra las limitaciones que se les imponía**. A diferencia de sus predecesoras renacentistas, estas mujeres ya no buscan la educación *porque* tienen capacidad intelectual, buscan la educación *para* superar su papel subordinado y marginal dentro de la

⁵ El lenguaje de la igualdad, tal y como lo entendemos hoy en día, no existe en el siglo XV. Ver *infra* epígrafe 5, *El concepto de igualdad de los antiguos y de los modernos*.

⁶ "Les querelles des femmes" es el nombre de un debate literario y filosófico que tuvo lugar en las cortes europeas entre los siglos XIV y XVII, en el que se discutía la naturaleza de las mujeres, su relación con el hombre y sobre las posibilidades de su educación. Christine de Pisan es la primera mujer de quien se sepa que participase en un debate sobre las mujeres.

⁷ Veblen, T.B., *Theory of the Laisure Class: an economic study of institutions*, Modern Library, New York, 1934.

sociedad. **Las nuevas demandas de una educación adecuada para la mujer tiene una finalidad política: la consecución del derecho a participar, de mayor autonomía y libertad, de expresarse por sí mismas.** Si la actual situación de inferioridad de la mujer puede, y debe, ser corregida con la educación apropiada, es decir, la que reciben los hombres, las mujeres estarían tan capacitadas como un hombre para intervenir en los asuntos públicos y para ejercer todos los derechos políticos y civiles.

Sin embargo, los cambios económicos de la Revolución Industrial y sobre todo, los cambios políticos que acompañaron a las Revoluciones liberales acentuaron de manera drástica las diferencias entre las condiciones y posibilidades de los hombres y las de las mujeres, que en muchos aspectos se volvieron más represivas. Tanto el Código de Napoleón en Francia, que servirá de modelo a muchos otros códigos civiles en el continente, como las leyes inglesas redujeron las capacidades legales de las mujeres, especialmente las de las mujeres casadas, que quedaban prácticamente anuladas⁸.

No obstante, este período verá también el **nacimiento de los movimientos feministas.** Hasta el siglo XVIII, las mujeres, incluidas las feministas, no tenían una actividad política o pública importante. Su actividad, incluso literaria o filosófica se hacía desde sus casas, desde sus salones, en fiestas privadas. La lucha en las Revoluciones y el liberalismo dieron a las mujeres la oportunidad del activismo. **Aún así no será hasta la mitad del siglo XIX cuando las mujeres se reúnan para luchar por sus propios derechos.**

1.2. Reformismo e igualdad de derechos: El feminismo liberal

Los primeros movimientos en favor de los derechos de la mujer en Europa se forman en Inglaterra a mediados del siglo pasado⁹. Estos movimientos están íntimamente ligados al pensamiento liberal y se han venido a denominar "**feminismo de la igualdad de derechos**", ya que **reivindicaban para las mujeres principalmente los derechos que el liberalismo otorgaba a los hombres como ciudadanos**, aunque tienen también una influencia considerable de los movimientos de reforma moral y educativa¹⁰.

Durante las Revoluciones, muchas mujeres, que participaban en la lucha, comenzaron a trazar el **paralelismo entre la subordinación política y la subordinación femenina.** "Si la soberanía absoluta no es necesaria para el Estado, ¿por qué ha de serlo para la familia?" se preguntaba Mary Astell

⁸ Para hacernos una idea: en la Inglaterra de principios del siglo XIX, las mujeres, al no tener *status* legal reconocido no podían acudir a los tribunales; ni siquiera a testificar en los procesos de divorcio que contra ellas iniciase su marido.

⁹ Con anterioridad había habido grupos de mujeres feministas tanto en Inglaterra como en Francia. Aunque de estos grupos hablaremos brevemente en el punto siguiente, su trayectoria fue muy corta y, debido a su radicalismo y al ambiente revolucionario que los propició, fueron rápidamente sofocados.

¹⁰ Ya hemos dicho en el punto anterior que la educación femenina desde el Renacimiento se había visto como un signo de la riqueza del padre o esposo. Sin embargo el énfasis de la Ilustración en la educación medio para formentar cualidades morales básicas y alejar los vicios asociados a la promiscuidad, la violencia y la pereza, llevó a muchas mujeres de las clases altas a emprender movimientos de reforma social y moral. Mujeres como Hannah Moore pretendían extender esta adecuada formación a las mujeres de clases menos privilegiadas y de esta manera se vieron involucradas en la mejora de sus condiciones de vida. Estos movimientos de reforma social y moral atrajeron al feminismo inglés de la igualdad de derechos a mujeres de las clases más bajas.

tras la Revolución de 1689 que limitó el poder real en Inglaterra¹¹. Y concluyeron que "Si la monarquía [absoluta] es un sistema irracional de gobierno, entonces hay que admitir que también lo es el patriarcado"¹². Estas mujeres exigían, por tanto, al liberalismo que cumpliera con todas sus promesas de igualdad y libertad.

A mitad del siglo XIX, la inmensa mayoría de las mujeres europeas vivían en una situación de completa dependencia legal y económica. Según las leyes de los países europeos las mujeres eran una de las categorías de los política, legal y económicamente incapaces. No tenían status legal, y, en el caso de estar casadas, estaban bajo el completo control de su marido¹³. El liberalismo, con su trayectoria de oposición a muchas tradiciones, de exaltación del individuo y de valoración de la educación y la razón, sirvió de refugio a aquellas mujeres que rechazaban su subordinación y los derechos de los hombres. Sin embargo, el pensamiento liberal contenía una "trampa" que llevaba a las feministas a insuperables dilemas: la creación de dos esferas separadas, la pública y la privada, de las que hablaremos un poco más adelante¹⁴, al revisar las críticas al feminismo liberal.

En general, estos primeros grupos de feministas están íntimamente ligados a la lucha sufragista. Sin embargo, con anterioridad las feministas ya habían protestado, apoyadas por hombres liberales, contra las "injusticias" a las que se sometía a las mujeres, como por ejemplo las leyes que daban el poder sobre la propiedad de la esposa al marido, o las leyes sobre enfermedades contagiosas [*Contagious Diseases Acts*], las leyes sobre la custodia de los hijos o sobre el empleo femenino y la educación femenina. Con estas demandas se reclamaba para la mujer cierta autonomía e independencia, que si bien no la equiparaban políticamente con los hombres, sí que daba cierta sensación de igualdad en su vida diaria.

Existía la creencia de que esa revolución total llegaría con el derecho al voto. La decisión de pedir el derecho al voto supone un cambio en la naturaleza del feminismo. Hasta entonces las mujeres habían pedido a los hombres que "corrigiesen sus injusticias", pero la dureza de la lucha contra estas injusticias y la resistencia encontrada convencieron a muchas de que no podían esperar a que los hombres les concediesen los derechos; tenían que tener acceso al poder de decidir: la experiencia de Josephine Butler en la lucha para que se derogasen las leyes sobre la prostitución la convencieron de la necesidad de que las mujeres participasen en el gobierno del país¹⁵.

Desde las últimas décadas del siglo XIX y hasta el período de entreguerras, las mujeres inglesas y de países afines¹⁶ consiguieron muchas de las metas que se habían propuesto:

¹¹ Citada en Anderson, B. S., & Zinsser, J. P., *A History of Their Own. Women in Europe from Prehistory to the Present*. Harper and Row, New York, 1988.

¹² La cita es de Mary Wollstonecraft, recogida en Gatens, M., "The Oppressed State of my Sex: Wollstonecraft on Reason, Feeling and Equality", *Feminist Interpretations and Political Theory*, Cambridge, Polity Press, 1991.

¹³ Para una visión más profunda de la sujeción de las esposas, ver la vida de Caroline Norton en Forster, M., *Significant Sisters. The Grassroots of Active Feminism 1839-1939*, Penguin, London, 1986.

¹⁴ Ver la críticas a la división de las esferas pública y privada en el punto 3 El Feminismo Socialista y los Movimientos de Liberación de la Mujer.

¹⁵ Forster, M., *cit. supra* nota 13.

¹⁶ Es de resaltar la influencia que supone al respecto la tradición religiosa de cada país. Aquí nos referimos a aquellos países principalmente protestantes en los que el liberalismo tuvo gran implantación. En el punto siguiente, veremos el caso de los países católicos, en donde estos mismos derechos de la mujer se retrasan notablemente y vienen de la mano principalmente de movimientos de izquierdas.

control patrimonio y ganancias, leyes de divorcio, capacidad de decisión respecto a los hijos,... Y como no, el derecho al voto¹⁷.

Quizás por la importancia que habían adquirido estas demandas debido a la dureza de la lucha, **cuando se consiguieron dio la impresión de que el objetivo feminista estaba agotado**; de hecho muchas notables sufragistas y feministas de la igualdad de derechos se dedicaron a asuntos muy diversos de la problemática de la mujer tras la consecución del derecho de voto en 1928. Las mujeres ya tenían los derechos que tenían los hombres. La lucha había acabado.

Paradójicamente fue la consecución del derecho al voto lo que puso en evidencia las limitaciones del feminismo liberal. Las feministas liberales sostenían que el voto daría a las mujeres los medios para defender ellas mismas sus propios intereses. Pero no fue así. En *Una habitación propia*, Virginia Woolf confiesa que “la noticia de mi herencia [una tía le había dejado una renta vitalicia de 500 libras, cantidad que le permitía ser independiente] me llegó una noche, más o menos al mismo tiempo que se aprobaba una ley que les concedía el voto a las mujeres (...). De las dos cosas –el voto y el dinero–, el dinero, lo confieso me pareció con mucho la más importante”¹⁸. **El sufragio femenino, el “arma que liberaría al mundo” era, por sí mismo, incapaz de liberar a los grupos económica y socialmente subordinados.** La bandera de esta liberación la agitaban entonces los socialistas, y las feministas se les unieron buscando la definitiva liberación de la mujer.

1.3. El feminismo socialista y los movimientos de liberación de la mujer

El resto de Europa, a excepción quizás de los países nórdicos, no vivió un despertar del feminismo similar al inglés. En el Continente, los grupos feministas liberales aparecieron esporádicamente pero les faltaba fuerza. La Iglesia Católica se opuso al feminismo porque minaba la familia patriarcal, las sociedades más agrarias se agarraron también a las ideas más tradicionales sobre las mujeres, y en las sociedades industriales, las feministas fueron absorbidas por el socialismo, que sin embargo desconfió de las pretensiones feministas y las subordinó a la lucha de clases; de hecho, en los países católicos los socialistas se opusieron, al igual que los conservadores o la Iglesia, al sufragio femenino argumentando que las mujeres eran mucho más religiosas y conservadoras y que su voto favorecería a la derecha. En Francia, Italia y Grecia las mujeres no consiguieron el derecho de voto hasta después de la segunda guerra mundial; en España y Portugal sólo unos años antes de empezar el conflicto.

Desilusionadas con lo que pronto se identifica como una “igualdad formal” muchas mujeres feministas se vuelven hacia el socialismo que traía un nuevo mensaje de igualdad: la igualdad real o material. Los socialistas, como había pasado con algunos liberales como Stuart Mill, pensaban que el cumplimiento total de su programa implicaba necesariamente la liberación de las mujeres. No consideraban que las mujeres tuvieran ninguna particularidad que la desaparición del capitalismo no pudiese resolver. Para Marx y Engels el socialismo liberaría a la

¹⁷ Las inglesas mayores de 35 años consiguieron el derecho al voto en 1918. El sufragio universal femenino llegó en 198. Entre los países nórdicos, las finlandesas fueron las primeras europeas en obtener este derecho, en 1906 de la mano de los nacionalistas; las danesas lo obtuvieron en 1915; las alemanas y las austríacas en 1918; las holandesas, belgas y luxemburguesas en 1919 y las suecas en 1921.

¹⁸ Woolf, V., *cit. supra* nota 4.

mujer mediante el trabajo remunerado fuera del hogar. Era el capitalismo la causa de la opresión de la mayoría de las mujeres.

Pero las feministas socialistas tenían una **ardua tarea** por delante. **Por una parte su enfrentamiento con las feministas liberales.** Éste se produjo, sobre todo, en torno a la cuestión de la legislación laboral protectora para las mujeres. Las feministas liberales, pensando más en las profesionales que en las trabajadoras de las fábricas se oponían ferozmente a la legislación que protegía a la mujer¹⁹.

Por otra parte, las feministas socialistas tenían que hacer frente a los hombres de su partido, poco propensos en general y, al principio francamente hostiles, hacia las ideas feministas, que eran consideradas por muchos burguesas.

Además, las mujeres socialistas empezaron a darse cuenta de que, más allá de la falta de apoyo de sus compañeros, el socialismo no era suficiente para liberar a las mujeres. En contra de la opinión mayoritaria del partido, que pensaba que temas como el matrimonio, el divorcio, la anticoncepción, el aborto o la crianza de los hijos eran “asuntos de mujeres” que se resolverían con la desaparición del capitalismo, muchas feministas empezaron a intentar identificar y sacar a la luz **otros modos de opresión y subordinación de la mujer más allá de la economía.**

Tras el período de las guerras mundiales, en el que la actividad feminista sufrió un ralentamiento²⁰, las mujeres feministas harán frente a problemas que van más allá de las condiciones laborales, aunque sin olvidar éstas. **A finales de los años 60, las mujeres del movimiento de liberación de la mujer** comienzan a moverse en dos direcciones. **Por una parte,** a partir de la obra de S. de Beauvoir, se lanzan a descubrir **el mundo de lo simbólico, de la representación de la mujer y el papel que su imagen como “el Otro” del sexo masculino juega en su opresión.** **De otra parte,** bajo el lema “lo privado es lo público” las feministas cuestionan la división de las esferas pública y privada y empiezan a sacar a la luz temas que tanto las feministas liberales como las socialistas habían considerado irrelevantes políticamente.

En *El Segundo Sexo*, S. de Beauvoir analiza “qué significa ser mujer” y llega a la conclusión de que todas las mujeres, incluso las privilegiadas, están oprimidas, ya que la opresión no se produce únicamente por lo injusto de la repartición de derechos o condiciones, sino también, quizá en mayor medida, por presiones culturales y sociales que convierten a la mujer en “el Otro”, la imagen defectuosa del hombre.

En el movimiento de liberación van a tener gran importancia los argumentos en favor de la libertad personal y sexual de las mujeres. Estos debates tuvieron especial importancia en los países católicos como Francia e Italia (o España y Portugal tras sus periodos dictatoriales), en dónde el voto había llegado después de la segunda guerra mundial²¹, cuando ya no se consideraba

¹⁹ También es cierto, que muchas trabajadoras de las fábricas en diferentes países se opusieron a las legislaciones que, por ejemplo, prohibían el trabajo nocturno a las mujeres, ya que en esos turnos nocturnos la paga era más elevada.

²⁰ Con excepciones importantes de feministas que abogaron durante ese período por el pacifismo como una señal identitaria feminista; un buen ejemplo de esta actitud lo representa la obra *Tres guineas*, de Virginia Woolf.

²¹ En España las mujeres consiguieron el derecho al voto en 1931, pero el sufragio quedó en suspenso durante los 40 años de dictadura. Aunque la Constitución de 1978 recogía la igualdad formal entre mujeres y hombres, las leyes de divorcio y aborto hubieron de esperar hasta mediados de los años 80, con el partido socialista en el poder. En Portugal el sufragio femenino se alcanzó también en 1931 y también quedó en suspenso durante la dictadura hasta

un asunto feminista, así que fueron las cuestiones del aborto, el divorcio y la anticoncepción las que centraron el nuevo discurso feminista de liberación.

La aparición de estos asuntos en la arena política fue también posible gracias a la labor crítica de muchas feministas respecto a la separación de las esferas pública y privada que ni las feministas liberales ni las socialistas habían llegado a poner en tela de juicio. Mediante su actuación las feministas, liberales y socialistas, buscaron y abrieron un puesto para las mujeres en la esfera pública, pero no cuestionaron la separación ni la existencia invisible de la esfera privada, lo que resultó en la famosa “doble carga” de las mujeres: madres y esposas no remuneradas y trabajadoras a tiempo completo.

1.4. La igualdad de oportunidades

El concepto de igualdad de oportunidades recoge la creencia liberal en la igualdad de tratamiento como fórmula de justicia, pero la fusiona con las críticas apuntadas por el socialismo en referencia a las diferencias de clase, buscando por tanto una fórmula que permitiese sustantivar la igualdad formal, la igualdad de tratamiento ante la ley.

Por igualdad formal se venía a entender, se viene a entender, el principio de igualdad de tratamiento o igualdad ante la ley, que tiene dos versiones: la igualdad *tout court*, es decir la máxima, considerada el elemento formal del concepto de justicia, que prescribe un tratamiento igual para aquellos que son iguales; y, una segunda versión, que supondría la prohibición de discriminación²². Sin embargo, en ninguna de estas dos acepciones hay lugar para la consideración de las circunstancias y las condiciones del individuo: “la ley prohíbe por igual a ricos y pobres dormir bajo los puentes”²³. El debate sobre la igualdad material cambia el énfasis de los derechos a las oportunidades. Se preocupará por tratar de igualar el acceso a las condiciones que permiten a las personas disfrutar de los derechos que les otorga la ley. Últimamente, sin embargo, la categorización igualdad formal/material ha suscitado numerosas críticas debido a la confusión conceptual que crea, especialmente en cuanto reguarda a la relación entre la igualdad de tratamiento y la igualdad de oportunidades²⁴.

El concepto de la igualdad de oportunidades se materializa a través del derecho antidiscriminatorio. El derecho antidiscriminatorio consiste fundamentalmente en una serie de medidas, cuyo alcance y contenido resulta uno de los puntos más controvertidos del debate sobre la igualdad, que pretenden equilibrar la igualdad entre mujeres y hombres, eliminando los

1976. En Francia, Italia y Grecia se consiguió después de la segunda guerra mundial, en 1944, 1945 y 1952, respectivamente.

²² Una visión más profunda de las implicaciones que tiene el principio de igualdad de tratamiento en, Perelman, C., *The idea of Justice and the Problem of Argument*, Routledge & Kegan Paul, London, 1963; Westen, P., *Speaking of equality. An analysis of the Rhetorical Force of “Equality” in Moral and Legal Discourse*, Princeton University Press, Princeton, 1990; Gianformaggio, L., “L’eguaglianza e le norme”, *Scritti per Uberto Scarpelli, Giuffrè, Milano*, 1997.

²³ Anatole France, citado en Ferrajoli, L., “La differenza sessuale e le garanzie dell’uguaglianza”, in *Democrazia e Diritto*, 2, 1993.

²⁴ Gianformaggio, L., “Eguaglianza formale e sostanziale: il grande equivoco”, *Il Foro Italiano*, 1996.

obstáculos que *de facto* se les presentan a las mujeres. Como señala M.Ángeles Barrère²⁵, la primera dificultad con la que nos encontramos a la hora de identificar estas medidas son los verbos “promover” y “corregir”, ya que uno parece pretender la superación de la desigualdad actuando de cara al futuro, promoviendo o impulsando la igualdad; mientras que el segundo parece más tener vocación de presente corrigiendo o compensando la desigualdad. **Esta distinción ha provocado graves problemas a la hora de entender las medidas que tendrían cabida dentro de la acción positiva legítima**, es decir, la que no vulnera en manera desproporcionada el principio general de igualdad de tratamiento²⁶.

Pero quizá el problema conceptual más grave de la igualdad de oportunidades, y por ende de las medidas diseñadas para su realización práctica sea, como veremos en el siguiente capítulo, el de su relación con los conceptos de discriminación e igualdad de tratamiento.

1.5. El concepto de igualdad de los antiguos y de los modernos

Hemos visto a lo largo de este capítulo el surgir de la idea de igualdad entre las mujeres y su desarrollo. El concepto de igualdad es, sin embargo, un concepto difícil, por lo ambiguo.

Tradicionalmente, **muchos filósofos se han ocupado de la idea de la igualdad, y, normalmente, la han definido en íntima relación con la idea de justicia**²⁷. A pesar del valor fundamental que le podamos otorgar política o socialmente a la idea de igualdad en nuestra civilización, para la mayoría de estos teóricos el concepto de igualdad es un elemento formal en la definición de justicia, un elemento neutro, meramente procesal. En otras palabras, “la justicia formal obliga a tratar igual a aquellas personas que formen parte de la misma categoría”²⁸. Esta se considera una fórmula abstracta o formal porque no nos permite determinar qué criterio utilizaremos para formar las categorías con los individuos, ni decidir qué es lo que hay que dar a cada grupo. Por eso, algún autor ha considerado que la igualdad es una “idea vacía”²⁹.

Por supuesto, no puede dejar de parecernos un poco decepcionante la idea de la igualdad como tautología, o como pura normatividad. Y, sobre todo, nos parecerá contra-intuitivo: **la igualdad es una exigencia fundamental** en nuestras sociedades. Cuando nuestras leyes fundamentales y nuestras constituciones hablan de ella, no se refieren simplemente a que se deben aplicar de manera correcta las normas, con la igualdad reflejamos un valor.

Por otra parte, debemos darnos cuenta de una diferencia fundamental entre nuestro concepto moderno de igualdad y la idea de igualdad de la que parte Christine de Pisan. El suyo es un **razonamiento empírico de la igualdad** (ella da ejemplos de mujeres que han demostrado cualidades tan apreciables como las que han demostrado algunos hombres, y de ahí concluye que

²⁵ Barrère Unzueta, M.A., *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*, Civitas, Madrid, 1997.

²⁶ Ver capítulo 2 “*La Desigualdad*”, sobre los límites de la acción positiva, p.15 y ss.

²⁷ Desde Aristóteles, un firme defensor de la esclavitud, y que equiparó la igualdad a la justicia, hasta John Rawls, que la incluye entre sus principios de justicia, esta relación es lugar común en la historia de la filosofía occidental, con raras excepciones (como por ejemplo Nietzsche).

²⁸ Perelman, Ch., *cit. supra* nota 22.

²⁹ Westen, P., *cit. supra* nota 22. Según este autor, la igualdad es un concepto tautológico, que no aporta criterios para la resolución de problemas de justicia social y que dota a los argumentos únicamente de fuerza retórica.

las mujeres tienen un alma igual a la de los hombres). Hoy en día, sin embargo, **la igualdad es un valor y su justificación es normativa**, no empírica. El valor de la igualdad se refiere a la igual dignidad de todos los seres humanos.

En la concepción de la igualdad hay un punto de inflexión muy importante en el tiempo de las Revoluciones francesa y americana. Estas revoluciones rompieron con una sociedad organizada en base a estamentos, privilegios y jerarquías, y afirmaron que todos los hombres son iguales. Hasta las revoluciones americana y francesa el contexto de la idea de igualdad era un mundo organizado jerárquicamente. La igualdad se entendía en relación a las posiciones sociales diferenciadas de cada individuo en las sociedades esclavistas o feudales. En las declaraciones de las revoluciones, la igualdad de todos los hombres significaba que todos ellos tenían el mismo valor independientemente de su posición social (“todos los hombres eran iguales en cuanto hombres”). Por supuesto, esta afirmación contrastaba fuertemente con la realidad empírica, que mostraba una enorme variedad de diferencias entre los individuos. Pero esto no era un problema ya que la nueva concepción la igualdad no estaba basada en un argumento fáctico como en las obras clásicas del pensamiento político, sino en un principio o en un valor.

La igualdad de los modernos no es una afirmación sino una prescripción: se establece normativamente precisamente porque se reconoce que, descriptivamente, los seres humanos son diferentes y se quiere evitar que dichas diferencias se conviertan en fuentes de desigualdad.

Capítulo 2

La desigualdad

2.1. La discriminación positiva: los límites de la igualdad

Uno de los aspectos que empujó a las feministas a buscar respuestas más allá de la igualdad fue, sin duda, el proceso de deslegitimación de algunos programas de acción positiva que iban más allá de la lucha contra la discriminación y trataban, en cierto modo, de forzar la entrada de la igualdad material.

En el ámbito europeo, fue sin duda la *sentencia Kalanke*³⁰ el punto de inflexión en el debate sobre la igualdad y la igualdad de oportunidades. La argumentación del Abogado General Tesauro hacía patente los límites del concepto de igualdad y de su interpretación dentro del marco de la discriminación. En numerosos debates sobre la igualdad entre los sexos, el problema se planteaba en términos muy parecidos a los de la pregunta que se hacía el Abogado General Tesauro en el caso *Kalanke v. Bremen*: “¿debe el derecho de cada individuo a no ser discriminado por razón de sexo ceder ante los derechos de los grupos desaventajados, en este caso las mujeres, para compensar por la discriminación sufrida por dicho grupo en el pasado?”³¹. Esta pregunta esconde dos peligrosas suposiciones, dos “trampas” argumentativas, ya que:

- sugiere que para alcanzar la igualdad material es necesario sacrificar el derecho individual a la igualdad de tratamiento, hay que elegir entre la igualdad material o la igualdad de tratamiento, que son, en este razonamiento, elementos contradictorios,
- reconoce implícitamente que, en el caso de discriminación pasada³², el derecho individual a no ser discriminado por razón de sexo puede actuar con el resultado de perpetuar la ventaja ilegítima de ciertos individuos, es decir la desigualdad.

El primer problema es que la igualdad sustantiva se construye como una derogación del principio de igualdad de tratamiento, y consecuentemente ha de ser aplicada con todas las limitaciones que se imponen a las derogaciones restrictivas de derechos individuales. Para desentrañar el problema que plantea esta interpretación debemos detenernos en dos elementos. Por una parte, tenemos una pequeña transformación en la definición de igualdad formal, fruto del desarrollo legislativo que se produjo con las leyes antidiscriminatorias; y por otra parte, tenemos una confusión muy común con el concepto de discriminación.

³⁰ Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 17.10.95 en el Caso C-450/93, *Kalanke v. Bremen*.

³¹ Opinión del Abogado General Tesauro, de 6.4.95, párrafo 7, sentencia *cit. supra* nota 30.

³² Tanto si utilizamos el término discriminación en sentido amplio como fenómeno social, o un sentido más restringido como las normas que recogen esas actitudes sociales, desgraciadamente no podemos todavía, como hace con insistencia el Abogado General Tesauro, pretender que la discriminación es un asunto del pasado. Baste como ejemplo del primer caso recordar que, por término medio, las mujeres europeas cobran hoy entre un 20 y un 30% menos que sus colegas masculinos. En cuanto a normas discriminatorias hay abundantes ejemplos en materia de pensiones.

Empezaremos por ésta última. El **concepto discriminación** tiene dos acepciones. Una, que llamaremos “acepción lógica”, es el sentido originario de la palabra y significa diferenciar, distinguir. Este sentido de “**discriminar entre**” se utiliza en lógica y en matemáticas, y no conlleva connotaciones. La segunda acepción, la llamaremos “política” no va acompañada por la preposición entre sino por contra, “**discriminar contra**” y obviamente no significa tan sólo diferenciar o distinguir. Es el significado más usual del término discriminación y conlleva cierta valoración negativa. Este “discriminar contra” significa tratar de forma diferente basándose en una consideración de inferioridad o incapacidad. Esta es la discriminación de, o contra, la mujer³³. Esta diferenciación es importante porque pone en evidencia que **cualquier tratamiento diferenciado no es discriminación**. Y esto nos lleva a la pequeña transformación en la definición de igualdad formal o igualdad de tratamiento. Ya hemos visto en el capítulo anterior como para la práctica unanimidad de los teóricos que se han ocupado de la igualdad la definen como el tratamiento igual de aquellos que aparecen como iguales, al ser medidos según un criterio o característica considerada relevante.

El Abogado General Tesauro, sin embargo, define la igualdad formal como el igual tratamiento de personas que pertenecen a diversos grupos, esto es, que difieren en alguna o muchas características, que pueden ser relevantes respecto al tratamiento. El abogado General utiliza una interpretación o una definición del principio de igualdad que se ha extendido entre los constitucionalistas y los profesores de **derecho anti-discriminatorio**. Y es que en estas dos áreas actuó la ambigüedad del concepto de discriminación a la que nos referíamos más arriba. Junto con las primeras normas contra la discriminación se siguió el criterio de **crear cláusulas generales de igualdad con un elenco de elementos o factores en relación a los cuales había una “prohibición de discriminación”**. Es decir, a la norma general “todos los ciudadanos son iguales ante la ley”, se le añadió la fórmula “sin que quepa discriminación alguna por razón de raza, sexo, creencias religiosas, etc.” Así la prohibición de “*discriminación contra*”, contra las mujeres por su sexo, contra los negros por su raza o contra los judíos por su religión, por poner ejemplos conocidos, se convirtió en prohibición de “*discriminar entre*”, de dar un tratamiento diferenciado en función de las características o circunstancias diversas de grupos diferentes, cuando estas circunstancias estuviesen entre los motivos ilícitos (sexo, raza, religión, etc.).

La importancia de las consecuencias de este cambio en la definición no pasan desapercibidas: es nuestra segunda “trampa argumentativa”, a la que nos referíamos más arriba. La aplicación de las normas a individuos **como si fuesen iguales**, sin ninguna consideración a sus diferencias, da lugar a la desigualdad más llamativa. Las normas que buscan la igualdad material, aquella que hace referencia a las condiciones materiales de la realización del principio de igual dignidad, y que el Abogado General Tesauro define como la igualdad entre grupos, chocan frontalmente con un principio abstracto e individualista, que se constituye en la regla porque se considera un principio general. Surge la contradicción entre los dos tipos jerarquizados de igualdad.

³³ Me gustaría señalar aquí que la discriminación implica siempre un juicio de valor negativo pero que no siempre se ha expresado en términos de inferioridad. Este fue por ejemplo el caso de las mujeres y la participación política. No sólo había argumentos sobre la superioridad de los hombres, aunque éstos fueron la mayoría. También podemos encontrar argumentos que negaban el voto a las mujeres porque las consideraba inadecuadas para tan farragoso terreno debido a sus mayores cualidades morales. Sin embargo, debemos entender tales argumentos como discriminatorios, puesto que apuntan de todos modos a su falta de aptitud o a su incapacidad, ya que estas superiores cualidades morales les impedían entrar en la esfera pública.

Para Letizia Gianformaggio, no tienen ningún sentido exponer el problema en estos términos: “la igualdad substancial puede constituir el objetivo o resultado esperado de una prescripción (...). Pero la igualdad formal, es decir, la igualdad de tratamiento, no puede ser considerada un objetivo (...), no puede ser el efecto de la aplicación de una norma, sino una propiedad de la estructura formal de la norma misma”³⁴.

La igualdad formal no puede considerarse un fin en si misma, sino un medio para alcanzar la igualdad material. No puede sostenerse que para alcanzar la igualdad se está violando la igualdad de tratamiento, es una contradicción. Si consideramos, por ejemplo, que cierto grupo debería recibir un tratamiento específico en base a una determinada característica que se define como relevante en la determinación del tratamiento propuesto, no estamos sino aplicando el principio de igualdad de tratamiento, que consiste en tratar igual a aquellos que son iguales (en relación al criterio de clasificación).

2.2. La crisis de la igualdad

En las últimas dos décadas las feministas de la igualdad de oportunidades se han enfrentado perplejas a los resultados de las leyes antidiscriminatorias y de los programas de “promoción” de la mujer. Para muchas autoras feministas el sistema diseñado para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres había fallado. Para algunas, esto se debía a las limitaciones del concepto de igualdad, y su relación conceptual con la diferencia. Para otras, las incapacidades reflejadas por las políticas de igualdad serían fruto de la relación conceptual entre el principio de igualdad y el concepto de justicia distributiva.

El feminismo de la igualdad de oportunidades sostenía lo que ha sido denominado “argumento dogmático de la igualdad”³⁵. Este argumento parte de la premisa de que los hombres y las mujeres son iguales por naturaleza³⁶ y que cualquier diferencia en el resultado de su actuación había que atribuirlo a su diferente socialización o a sus diferentes condiciones, en suma, a un tratamiento diverso. Sin embargo, unos años más tarde, fuertemente desilusionadas por la falta de resultados, por la contestación social y la estigmatización asociadas a los programas de igualdad de oportunidades, algunas feministas buscaban **otra explicación**. Estas feministas rechazan la premisa del “argumento dogmático de la igualdad”. Si no hay igualdad en los resultados, no tiene porqué ser únicamente debido a un tratamiento diverso, también la premisa sobre la igualdad de hombres y mujeres podría ser falsa; la conclusión de estas feministas era que **las mujeres y los hombres no son iguales por naturaleza**.

A partir de este punto los diversos movimientos o grupos feministas comienzan a dividirse en **dos corrientes principales**, que se han enfrentado a lo largo de las últimas dos décadas. Uno que, siempre en pos de la igualdad, pide que se deje de evaluar a las mujeres según un modelo masculino de excelencia y que busca construir un **modelo verdaderamente neutro o andrógino**. El otro, que como hemos dicho, parte de la premisa de que mujeres y hombres no son por

³⁴ Gianformaggio, L., *cit. supra* nota 24.

³⁵ Sobre este argumento ver Thornton, M., “Sex Equality is not Enough for Feminism”, *Feminist Challenges. Social and Political Theory*, Northeastern University Press, Boston, 1987.

³⁶ Obviamente, y este es un buen ejemplo, iguales no significa idénticos. Esta premisa es la contenida en el argumento de Platón cuando decía que “no hay sexo en las almas” o en la de Mary Wollstonecraft al afirmar que “la mente no tiene sexo”.

naturaleza iguales y que por tanto el sistema debe **reconocer la diferencia sexual** y hacerle un hueco. Esta confrontación se conoce como el debate Igualdad *versus* Diferencia y ha dominado el discurso feminista y sus estrategias.

2.3. **Discriminación, desigualdad y diferencia**

El aparente agotamiento del concepto de igualdad que se produce durante los últimos años, ha llevado a muchas feministas a tratar el problema desde un ángulo diverso, no alternativo, sino más bien complementario. Muchas de estas autoras se han preocupado por **la negación de la igualdad, de conceptos que se entiende como contrarios u opuestos al de igualdad, tales como desigualdad, discriminación y diferencia**. Ninguno de estos conceptos está pacíficamente aceptado en la literatura feminista. Estos conceptos se presentan fuertemente relacionados y se usan muchas veces como si fuesen prácticamente sinónimos. No ha sido un proceso inocente el que ha acercado, o más bien fundido, el significado de esos conceptos y mucha de la literatura feminista actual se debate para establecer los límites de cada uno.

Por ejemplo, la discriminación se ha presentado demasiado a menudo como el reconocimiento de diferencias “naturales” (poco importa que se hubiesen producido cultural o históricamente). Así, la diferencia se convertía en la explicación y en la legitimación de la desigualdad. La feminista norteamericana Naomi Schor ha descrito cómo este proceso “esencializa las diferencias y naturaliza la desigualdad social”³⁷. Sin embargo, **desigual no significa simplemente diferente: desigual implica un elemento de valoración, y en la mayoría de los casos podríamos sustituir desigual por “injusto”**. Diferente no tiene siempre esta connotación. **La desigualdad sería entonces el tratamiento desigual, sea tanto el tratamiento diferente de elementos similares como el tratamiento similar de elementos diferentes**³⁸, que se percibe como injustificado.

Las desigualdades pueden introducirse de diversas formas en las normas legales, constituyendo de este modo diversos modelos de igualdad o desigualdad.

Luigi Ferrajoli³⁹ presenta cuatro modelos de los cuales examinaremos aquí los tres primeros, puesto que presentan especial interés en la discusión sobre desigualdad y diferencia.

En el primer modelo, “**la indiferencia jurídica por la diferencia**”, que el autor sitúa en el paradigma hobbesiano del Estado de la Naturaleza⁴⁰, la defensa de las diferencias se confía a la fuerza del sujeto. Por definición, en una situación tal no podemos hablar realmente de “desigualdad legal”, ya que la situación se caracteriza precisamente por su anomía y su anarquía.

³⁷ Citado (p.271) por Scott, J. W., “Deconstructing Equality-versus-Difference: or, the Uses of Poststructuralist Theory for Feminism”, *Feminist Legal Theory*, Aldershot, Dartmouth, 1995.

³⁸ Sobre la controversia sobre si tratar igual a los iguales implica tratar a los no iguales de manera diferente, ver Westen, P., *cit. supra* nota 22, capítulo 3.

³⁹ Ferrajoli, L., *cit. supra* nota 23.

⁴⁰ Esto es, el estado en el que Hobbes, el fundador de la teoría contractual de la que hablábamos en el primer capítulo, se imaginaba al hombre antes de formar sociedades. En este estado no hay ley, e impera la fuerza bruta; sin embargo, como todos los hombres tienen intereses similares se producen enfrentamientos que ponen en peligro la supervivencia. Siendo los hombres criaturas inteligentes deciden crear el Estado, en la obra de Hobbes representado por el monstruo Leviatán, delegando en él sus derechos individuales a usar la fuerza a cambio de que él ponga orden y asegure, por tanto, sus vidas y su propiedad.

Sin embargo, los siguientes dos modelos son muy ilustrativos.

El segundo modelo propuesto por el autor, “**la diferenciación jurídica de las diferencias**”, se caracteriza por “la valoración de ciertas identidades y el desprecio de otras, lo cual lleva a una jerarquización de las diferentes identidades”⁴¹. En este modelo la desigualdad toma la forma de discriminación, las diferencias de la identidad valorada se consideran privilegios. Este modelo no es únicamente el de las sociedades pre-modernas de jerarquías sociales, sino que sobrevivió tras las revoluciones francesa y americana bajo “los ropajes del falso universalismo”. Como ya vimos en el primer capítulo, en el campo de la diferencia sexual, este modelo se impuso mediante la distinción de las esferas pública y privada.

El tercer modelo, “**la homologación jurídica de la diferencia**”, es un desarrollo que surge del modelo anterior. En este modelo hay un estándar de igualdad abstracto y neutro, que se convierte en la “**identidad normal, y al mismo tiempo normativa**”⁴² y todas las diferencias se ignoran. También en este modelo se desprecian las diferencias, ya que se consideran desviaciones del modelo de excelencia. Esta es la luz en la que se desarrolló el paradigma de “**alcanzar a los hombres**”, que ha guiado el feminismo hasta la aparición del principio de la diferencia. **En este modelo las diferencias no resultan en discriminación dentro del marco legal, ya que son ignoradas: las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres y son consideradas, por la ley, en todos los aspectos como si fuesen hombres.**

El feminismo denuncia que el estándar de igualdad no es neutro, sino masculino; y puesto que la ley negaba y escondía las diferencias, este estándar tenía serias dificultades para incorporar a las mujeres. En este modelo, no trata igual a los individuos, sino como si éstos “fueran iguales”, que es algo completamente diferente.

Y éste es el punto en el que las feministas no se ponen de acuerdo para encontrar una salida. El debate se ha formado alrededor de aquellas que defienden la consecución de un estándar de igualdad verdaderamente neutro y quienes mantienen que este estándar es imposible, y que se deben introducir las diferencias en el modelo.

2.4. La desigualdad más allá de la discriminación

De las afirmaciones y los ejemplos contenidos más arriba, que negaban la identificación tanto de tratamiento diferente con discriminación, como de tratamiento diferente con desigualdad, podría alguien llegar a la conclusión de que, cuando hablamos de desigualdad y discriminación, nos referimos prácticamente al mismo fenómeno.

En realidad, podríamos decir que **la discriminación es siempre desigualdad, pero no a la inversa**⁴³. El feminismo de la igualdad de derechos de los años 60 y 70 luchaba contra la

⁴¹ Ferrajoli, L., *cit. supra* nota 23.

⁴² Ferrajoli, L., *cit. supra* nota 23.

⁴³ El problema se presenta también debido a los dos sentidos del término discriminación de los que hablábamos anteriormente. En el sentido más amplio de discriminación, como fenómeno social, se tiende a incluir cualquier forma de desigualdad, sin duda para aprovechar la fuerza retórica de esta expresión. Sin embargo, aquí restringiremos el término discriminación a su contexto normativo, discriminación en el sentido que menciona Ferrajoli en su segundo modelo. Ferrajoli, L., *cit. supra* nota 23.

discriminación. Sin embargo, el **marco antidiscriminatorio** de interpretación y aplicación del principio de igualdad mermó sus esperadas potencialidades en la liberación de la mujer. Las políticas de promoción de la mujer estaban estigmatizadas con la mancha de la ineficiencia, que alcanzaba de paso a las mujeres, a las que se acusaba de recibir privilegios individuales por el mero hecho de ser mujeres. Los hombres eran vistos como “la víctima inocente” de casos concretos de acción positiva, y su posición colectiva privilegiada no fue desafiada, no podía ser desafiada, ni por el principio de igualdad ni por el de igualdad de oportunidades.

A partir de los años 80, sobre todo en Estados Unidos, se va a ver un cambio importante en el feminismo. Se supera el marco antidiscriminatorio de la igualdad y se busca una **nueva relación con el concepto de desigualdad y de justicia**, fijándose más en las condiciones materiales de realización de la igualdad que en el marco teórico de una conceptualización formal⁴⁴. Owen Fiss ha llamado “**principio anti-subordinación**”⁴⁵ al nuevo marco del feminismo que viene a sustituir como contexto al principio anti-discriminación. La discriminación ya no será la violación de la igualdad, sino una manera más de violar el principio de igualdad que se puede enmarcar en las dinámicas de opresión y subordinación de la mujer en la sociedad. El nuevo principio informador del feminismo no se fija únicamente en la equidad del reparto de bienes y cargas, sino que es “un principio que condena aquellas prácticas que tienen el efecto inevitable de crear o perpetuar en nuestra sociedad una posición subordinada para ciertos grupos desaventajados”⁴⁶.

Las feministas de la diferencia sobrepasan el principio anti-discriminatorio al contestar la tradicional ecuación entre justicia e igualdad. Su argumento es que, hasta entonces, **el concepto de justicia se había restringido al de justicia distributiva, con lo cual la igualdad queda restringida al significado de no discriminación**. Iris Marion Young ha insistido en los peligros de esta reducción. En primer lugar, el paradigma distributivo no puede manejar adecuadamente los conceptos de bienes no materiales, como el poder, las oportunidades o la representación. En segundo lugar, se mueve dentro de un modelo contractual de relaciones sociales, que supone individuos ya formados, separados e independientes, por lo que ignora los grupos y las estructuras sociales⁴⁷.

Para Mary Becker este fallo proviene de un mal uso de la noción aristotélica de justicia distributiva para definir igualdad y discriminación. Según esta autora, la discriminación no es necesariamente el contrario de la justicia distributiva: “**la discriminación sistemática consiste principalmente en convertir las diferencias, reales o percibidas, en desventajas socialmente construidas para las mujeres y en ventajas socialmente construidas para los hombres**”⁴⁸; como la igualdad formal asume que las distinciones que se basen en diferencias relevantes no son discriminatorias, y que la elección de las características relevantes no tiene nada que ver con la igualdad, ambas situaciones son compatibles.

⁴⁴ De hecho, se ha acusado con bastante reiteración al feminismo de falta de base teórica.

⁴⁵ Fiss, O. M., “¿Qué es el feminismo?”, *Doxa*, 14, 1993.

⁴⁶ Fiss, O. M., *cit. supra* nota 45.

⁴⁷ Young, I. M., *Justice and the Politics of Difference*, Princeton University Press, Princeton, 1990.

⁴⁸ Becker, M., “Prince Charming: Abstract Equality”, *Feminist Jurisprudence. The Difference Debate*, Rowland & Littlefield Pub., Maryland, 1992.

Capítulo 3

La Diferencia

3.1. El principio de la diferencia

A pesar de que los movimientos feministas tienen unos ciento cincuenta años, es hoy lugar común en la epistemología feminista más reciente reconocer que no ha habido una teoría feminista sino teorías feministas y, más aun, que éstas son más bien teorías generales, que el feminismo ha “tomado prestadas”⁴⁹. Mucha de la investigación feminista actual tiene por finalidad clarificar las relaciones entre feminismo y estas teorías socio-políticas “prestadas”. No obstante, en los años 70 la literatura feminista llegó a lo que se ha definido como “la herramienta analítica más creativa”⁵⁰ del feminismo: la diferencia.

El feminismo de la diferencia o del principio de la diferencia incluye una variedad de teorías diversas pero que parten de la observación de que incluso si se permitiese a las mujeres hacer las cosas que hacen los hombres, tal y como las hacen ellos, eso no significaría necesariamente el fin de la subordinación de las mujeres. Tras esta concepción de la igualdad, la de permitir a las mujeres hacer y ser como los hombres, está la idea más tradicional de la igualdad entre los sexos: las mujeres para ser iguales a los hombres deben alcanzar el nivel de éstos, transformarse, liberarse de todas las limitaciones impuestas por su sexo. La idea de las mujeres que implica esta concepción de la igualdad, y que podemos vislumbrar, mal escondida en el paradigma igualitario de “alcanzar a los hombres” [*catch-up-with-men paradigm*], es sumamente negativa. Este paradigma igualitario estaba en la base de los movimientos de emancipación y liberación de las mujeres hasta los años 70. A partir de entonces las feministas de la diferencia empiezan a cuestionar este tipo de igualdad⁵¹ y defenderán que **la igualdad entre los dos sexos no es suficiente para el feminismo**⁵².

Con el principio de la diferencia las feministas han intentado conquistar la auto-representación, la propia imagen de las mujeres, rechazando tanto la imagen del ser humano andrógino, como las clásicas representaciones de la mujer construidas por los hombres. Este nuevo modelo se aparta del enfoque “asimilacionista” que se ha dado tradicionalmente al principio de igualdad, centrado en cómo las mujeres individualmente se parecen a los hombres, y recupera el valor de la diferencia en términos de identidad, los rasgos de las mujeres en cuanto mujeres, y de pluralidad de identidades, las de las mujeres frente a los hombres y las diferencias de las mujeres entre sí. Como resultado, nos vemos obligados a abandonar la idea de una actuación idéntica para ambos sexos, desaparece el modelo de excelencia: “el género representará una diferencia respecto a lo

⁴⁹ Moira Gatens menciona como ejemplos de teorías que el feminismo ha “cogido prestadas” el igualitarismo, el liberalismo, el utilitarismo, el existencialismo, el marxismo y el psicoanálisis. Gatens, M., *Feminism and Philosophy. Perspectives on Difference and Equality*, Polity Press, Cambridge, 1991.

⁵⁰ Scott, J.W., *cit. supra* nota 37.

⁵¹ ¿Por qué tengo que ser lo mismo que un hombre para obtener lo que él obtiene simplemente por ser él mismo?, se preguntaba Catherine MacKinnon. Con esta cita comienza la reflexión de Letizia Gianformaggio sobre el significado del término igualdad que veremos más adelante. Gianformaggio, L., *Filosofía e Diritto*, Giappichelli, Torino, 1995.

⁵² La igualdad entre los sexos no es suficiente para el feminismo es el ilustrativo título de un trabajo de Marle Thorton. Thorton, M., *cit. supra* nota 35.

que mejor promueve el desarrollo de cada uno”⁵³. Estos grupos rechazan entonces la posibilidad de comparar a hombres y mujeres, rechazan la posibilidad de la existencia de un estándar neutro con el que realizar dicha comparación.

En el discurso feminista la **crítica a la neutralidad** del sistema ya tenía una tradición en una parte del feminismo de la igualdad que había denunciado como bajo los “falsos ropajes del universalismo”, el ciudadano neutro liberal era, no obstante, un hombre. Sin embargo, el feminismo de la diferencia, influenciado a veces por el movimiento filosófico postmodernista, ha criticado no ya la neutralidad del sistema, sino la mera posibilidad de que exista la neutralidad en cuanto tal; es decir la posibilidad de que exista un punto de vista imparcial. La idea de la imparcialidad es una ficción idealista, explica Iris Marion Young⁵⁴, ya que no se puede adoptar un punto de vista moral que no esté relacionado con una situación. Para argumentar sobre asuntos morales de importancia es necesario comprender su contenido, lo cual presupone siempre un contexto social e histórico particular. Por otra parte, un punto de vista situado en un contexto no puede ser universal, no puede abstraerse y comprender todos los demás puntos de vista.

3.2. **El dilema de la diferencia**

En el contexto del renacimiento de la “diferencia como valor”, muy pronto surgió el conflicto entre las defensoras del principio de la diferencia y las seguidoras de los modelos de igualdad que buscaban alcanzar la neutralidad respecto al sexo. Este **conflicto** se conoce como el debate “**Igualdad versus Diferencia**”, y ha dominado el debate feminista y sus estrategias políticas durante las últimas dos décadas, especialmente en Estados Unidos, dónde se originó, pero también en Europa.

Joan Scott ha expresado el dilema de una manera singularmente clara: “**cuando la igualdad y la diferencia se emparejan como una dicotomía, se convierten en una elección imposible. Si optamos por la igualdad, estamos forzados a reconocer que la noción de diferencia es antitética. Si elegimos la diferencia, entonces la igualdad es inalcanzable**”⁵⁵.

La clave para una posible solución son las **presunciones implícitas que se esconden tras el dilema** y que cimientan las dificultades que describíamos. Para encontrar la manera de superar el dilema es necesario hacer explícitas estas presunciones, analizarlas y comprender su funcionamiento. Martha Minow⁵⁶ identifica dos tipos de presunciones tras el dilema de la diferencia:

- Hay un tipo de presunciones que hace referencia al significado de la diferencia y, por tanto, al de la igualdad,
- Un segundo tipo de presunciones se refiere al problema de la neutralidad

⁵³ Thorton, M., *cit. supra* nota 35.

⁵⁴ Young, I.M., *cit. supra* nota 47.

⁵⁵ Scott, J.W., *cit. supra* nota 37.

⁵⁶ Minow, M., “Justice Engendered”, *Feminists Jurisprudence*, Oxford University Press, New York, 1993.

Las presunciones referidas al **problema de la neutralidad** son tres: “el observador puede ver sin perspectiva”, “la irrelevancia de las otras perspectivas” y “el *status quo* es natural, no impuesto, y bueno”⁵⁷. El argumento que desarrolla la autora es similar al que hemos visto en el apartado anterior sobre la crítica a las pretensiones de neutralidad del sistema.

En el funcionamiento del dilema, Martha Minow distingue dos presunciones sobre el **significado de diferencia**: “La diferencia es intrínseca y no relacional” y “la norma no declarada”⁵⁸. La primera presunción tiene una importancia fundamental, puesto que el **dilema de la diferencia se apoya en una definición de diferencia que da a ésta un sentido intrínseco a la persona o grupo etiquetados como “diferentes”**. Al decidir políticas para “los que son diferentes”, asignamos a estas personas la diferencia como si fuese un elemento de su naturaleza, de su identidad. La segunda presunción, “la norma no declarada”, es funcional a esta significación intrínseca de la diferencia, como veremos a continuación.

El **concepto de diferencia**, al contrario de lo supuesto por la primera presunción, **tiene un sentido relacional, comparativo**. La diferencia es, además, una relación recíproca; es decir, si decimos que X es diferente de Y, entonces, necesariamente, Y es diferente de X. No son las mujeres o los negros o los discapacitados que son diferentes. Las mujeres son diferentes de los hombres (y los hombres de las mujeres), los negros de los blancos (y viceversa), los discapacitados de los no discapacitados (y viceversa). Sin embargo, en el discurso político y jurídico moderno hay otro concepto de diferencia, que es el que ha dado lugar al dilema. Algunas autoras⁵⁹ han identificado este concepto como la “diferencia – exclusión”. En este sentido, la diferencia es, como muestra la primera presunción, una propiedad absoluta y no relacional. Y aquí es dónde entra la segunda presunción “la norma no declarada”, porque para convertir la diferencia en una propiedad absoluta se oculta el estándar de comparación; por ejemplo, en la relación de diferencia descriptiva, el concepto de diferencia que utilizamos normalmente al describir cosas, concurren tres elementos, los dos términos que debemos comparar y el estándar de comparación: así decimos que A es diferente de B porque tiene, o carece de, una característica determinada o porque la posee en diferente medida. Sin embargo, en la “diferencia – exclusión” hay en realidad sólo dos elementos, A y B, uno de los cuales actúa contemporáneamente como término a comparar y como estándar de comparación. Este es el caso que denunciaban las feministas de la igualdad con respecto al ciudadano liberal, la mujer no encajaba en el concepto de ciudadano liberal porque el hombre es tanto el término al que se compara la mujer como el estándar de la comparación. Esta misma dificultad se encuentra al tratar de asumir a la mujer en la figura del “trabajador”, o del “cabeza de familia”, etc. En el discurso político y legal moderno, la mujer no sólo es diferente, es “diferente al hombre”, en el sentido valorativo de inferioridad, es decir, no alcanza el modelo de excelencia representado por el hombre. El hombre⁶⁰ alcanza necesariamente el modelo de excelencia puesto que él es el estándar, la norma.

⁵⁷ Minow, M., *cit. supra* nota 56.

⁵⁸ Minow, M., *cit. supra* nota 56.

⁵⁹ Principalmente autoras del feminismo de la diferencia como Martha Minow, *cit supra* nota 56 o Iris Marion Young, *cit supra* nota 47, pero también fuera de esta corriente de pensamiento por ejemplo Letizia Gianformaggio en Gianformaggio, L., “Correggere le diseguaglianze, valorizzare le differenze: superamento o rivalutazione dell’eguaglianza?”, *Democrazia e Diritto*, 1996, 1.

⁶⁰ Por supuesto, este es un hombre estereotipado en el que concurren ciertas características que también se dan por supuestas y se consideran naturales. La carencia de estas características crea otros grupos de “diferentes” tales como discapacitados, homosexuales, etc.

La mayor dificultad de estas presunciones es que funcionan a través del lenguaje, que fija los estándares de comparación no declarados y entierra la perspectiva de estos estándares ocultos, dando la impresión de ser un “hecho natural”.

Esta concepción de la diferencia como exclusión es consecuencia del concepto moderno de igualdad, que veremos a continuación y que ha sido duramente criticado por el feminismo de la diferencia. En la concepción moderna, la igualdad se ha entendido como “*sameness*”⁶¹ y su rechazo ha supuesto en muchas instancias el rechazo total de la igualdad, al entenderse esta concepción de *sameness* como el significado moderno de la igualdad.

3.3. Igualdad y diferencia

Sin embargo, antes de aceptar sin más el rechazo del valor de la igualdad, deberíamos estar preparados para aceptar la pérdida de otros valores conectados a ella. Hay al menos dos razones para no descartar la igualdad, o al menos no descartarla demasiado presurosamente. En primer lugar, la igualdad es todavía un valor fundamental en nuestra sociedad. A pesar de crítica masiva a la que se ha visto sometido este concepto en las últimas décadas, no debemos menospreciar su fuerza dentro de nuestros sistemas políticos y jurídicos. Incluso algunos de los autores que han contribuido a mostrar los límites y las deficiencias de este concepto, no piensan por ello que sea absolutamente estéril o que podamos prescindir de él.⁶² En segundo lugar, también en el terreno de la práctica y la acción política debemos tener en cuenta que incluso los grupos marcados por, y orgullosos de, sus “diferencias” exigen la igualdad, aunque, según algún autor, lo hagan sólo como estrategia retórica⁶³.

Por tanto merece la pena, tal y como lo hacen un número creciente de feministas, revisar el concepto de igualdad, analizar las dificultades que plantea y el papel que éstas juegan en el dilema de la diferencia. El estancamiento producido por este dilema, ha llevado a muchas autoras a considerar que rechazar la igualdad en beneficio de la diferencia no sólo es innecesario, sino que carece de sentido. La dificultad real consiste en pensar la diferencia y la igualdad de nuevo, en una manera que no las construya como conceptos contrapuestos.

La mayor aportación del pensamiento de la diferencia consiste, en mi opinión, en la denuncia del carácter “asimilacionista” de la igualdad, en su concepción actual de “igualdad evaluativa” o igualdad como “*sameness*”. En el punto anterior sobre el dilema de la diferencia introducíamos ya este concepto de “igualdad – *sameness*”, al analizar el concepto de “diferencia – exclusión”;

⁶¹ Entre las lenguas latinas, no hay una traducción fácil para el término inglés *sameness*, por lo que en muchos textos italianos o españoles, se mantiene en versión original. El término “*sameness*” se refiere a la propiedad que se predica de un objeto de ser “lo mismo” [*the same* = lo mismo], es decir, se trataría de una identidad completa o, mejor, una identificación completa. Para evitar confusiones cuando me refiera a igualdad o identidad – *sameness*, el término en inglés aparecerá acompañando al de igualdad o identidad.

⁶² No sólo filósofos ocupados por el tema de la justicia y la justicia social, como Chaïm Perelman o John Rawls reservan a la igualdad un papel primordial en su teoría (Perelman, C., *cit. supra* nota 22; Rawls, J., *A Theory of Justice*, Harvard University Press, Cambridge, 1971); también dentro la literatura feminista de la diferencia tenemos ejemplos como el de Iris Marion Young, que considera que la igualdad es un elemento importante, aunque insuficiente por sí mismo, dentro de una teoría de la justicia social. Young, I.M., *cit. supra* nota 47.

⁶³ Peter Westen ha sostenido la tesis de que la igualdad es una idea vacía de contenido moral, puesto que conceptualmente es una tautología, un elemento meramente formal del concepto de justicia. Para este autor, el amplio favor social del que goza la igualdad se debe a su fuerza retórica.

ahora analizaremos el concepto de igualdad, las críticas que ha recibido y diversas propuestas para superar los problemas que plantea.

Al igual que el concepto de “diferencia – exclusión”, el concepto de “igualdad” en el discurso político y jurídico modernos ha perdido o ha ocultado su **carácter comparativo**. En la definición lógica o matemática de la igualdad, ésta se define como una relación recíproca y transitiva; por ejemplo, si X es igual a Y, necesariamente Y es igual a X; y si X es igual a Y y a Z, entonces necesariamente Z e Y son iguales. Como en el caso de la diferencia, la relación de igualdad se obtiene al comparar dos elementos respecto a un estándar de comparación, una característica compartida por ambos elementos, o compartida en la misma medida. La “igualdad – sameness” es un uso de la igualdad que no cumple con esta descripción. En este significado la igualdad representa una relación entre un objeto que se mide y la unidad de medida, lo que hace la “igualdad – sameness” no es comparar, sino evaluar si el elemento que se mide cumple o no con el estándar de medida⁶⁴.

Obviamente, este uso o significado de la igualdad está en la base de la definición de la “diferencia – exclusión”: cuando la igualdad se entiende como el cumplimiento de un cierto requisito – el ser igual a la unidad de medida – lo que se produce es la definición de categorías mediante la inclusión de los que cumplen el requisito y la exclusión de los que no lo hacen. Al interior de esta categoría las diferencias son ignoradas, ya que la igualdad evaluativa no puede aceptar la diferencia. Estos significados siguen la lógica de un discurso filosófico y teórico muy difundido en occidente, que busca las esencias y la unidad en el conocimiento. Iris Marion Young ha llamado este discurso la “lógica de la identidad”⁶⁵. Pero esta lógica inevitablemente crea dicotomías en vez de unidad, puesto que al tratar de incluir las particularidades en las categorías generales crea una dinámica de inclusión/exclusión, del tipo que hemos explicado con la igualdad y la diferencia. La solución de la lógica de la identidad es oponer y jerarquizar los términos de las dicotomías, siguiendo el modelo bueno/malo, razón/sentimiento, orden/caos, etc. La primera parte de la dicotomía está elevada puesto que designa la unidad, mientras que la segunda, que está definida por oposición, es “el otro” de la primera parte, el caos fuera de la unidad.

Las críticas del feminismo de la diferencia a esta lógica se basaban, precisamente, en la acusación de que el concepto moderno de “igualdad – sameness”, en su búsqueda de la identidad, suprimía las diferencias, de manera que el único camino hacia la igualdad era la asimilación al estándar, a la unidad de medida, que era, en el caso que nos ocupa, el hombre.

Según estas críticas la regla de justicia “tratar igual a los iguales” es en realidad el tratamiento de los individuos *como si fueran iguales*. Puesto que las diferencias se ignoran en nombre de la universalidad de los derechos y la defensa del valor del individuo, las desigualdades que produce la aplicación de la regla de justicia son patentes.

Además de estas críticas dirigidas al concepto de igualdad, en especial, al concepto de igualdad ante la ley, deberíamos tener en cuenta otro desarrollo teórico que se dirige a la reivindicación de la igualdad como “valor fundamental” en nuestra sociedad, y que lo hace también desde la

⁶⁴ Gianformaggio, L., *cit. supra* nota 59. Por ello, esta autora denomina también a la “igualdad – sameness” igualdad evaluativa.

⁶⁵ Young, I.M., *cit. supra* nota 47.

oposición al concepto de “identidad-*sameness*”. Para estas autoras⁶⁶, sin embargo, del hecho que la “identidad-*sameness*” sea el significado que se haya otorgado a la igualdad, o incluso que sea el que se otorga todavía actualmente, no significa que sea el único significado posible de dicho concepto, y mucho menos que la “identidad-*sameness*” sea parte de la estructura del concepto de igualdad.

Históricamente **la igualdad es la exigencia de los grupos excluidos**. Estos grupos no pretendían ser idénticos a aquellos individuos que disfrutaban de los derechos que a ellos se les negaban; su argumento era que la(s) diferencia(s) existente(s) entre ellos no deberían tenerse en cuenta en ese contexto determinado, el la atribución de un cierto tratamiento. **La igualdad podría ser entonces definida como la “indiferencia deliberada frente a determinadas diferencias”⁶⁷.**

De hecho, tradicionalmente, **la igualdad se define como la “relación entre al menos dos cosas diversas que son idénticas con relación a una característica considerada relevante”⁶⁸**. La identidad de la relación de igualdad se predica, por tanto, únicamente en relación a la característica relevante. Por tanto, respecto a otras características, esas dos cosas iguales son diferentes. En otras palabras, **la relación de igualdad no implica identidad**. Es más, la relación de igualdad es imposible entre cosas que sean iguales en todos sus puntos (idénticas), ya que este tipo de identidad en todos los puntos sólo se produce entre una cosa consigo misma, justamente la “*sameness*”, y la relación de igualdad se establece entre, al menos dos, cosas diversas. En realidad, si aceptamos esta definición, que es la definición más usual de igualdad⁶⁹, vemos cómo no sólo la identidad no es la base de la igualdad, sino que la igualdad es en realidad la otra cara de la diferencia. **La diferencia es por tanto un elemento, implícito quizá, pero inherente al concepto de igualdad**. El contrario de la diferencia no es la igualdad sino la “identidad-*sameness*” y lo opuesto a la igualdad es la inconmensurabilidad, la imposibilidad de comparar dos elementos diversos frente a un estándar con una finalidad específica⁷⁰.

Esta relación entre igualdad y diferencia parece la mejor apuesta en la solución del dilema y en la recuperación de la diferencia en el discurso político y jurídico moderno sin, por ello, renunciar a los valores conectados a la igualdad.

3.4. Nuevas perspectivas

Presentábamos “el dilema de la diferencia” definiéndolo como un estancamiento teórico que ha prácticamente paralizado el debate sobre la igualdad entre mujeres y hombres. Hemos visto también que en estos últimos años se han producido serios intentos desde la filosofía política y jurídica de superar este dilema. Los intentos de superación pasan por una revisión profunda de los conceptos implicados en el problema, especialmente el de igualdad y el de diferencia.

Durante más de una década, la mayoría de las propuestas se han hecho en nombre de la diferencia. Joan Scott, por ejemplo, proponía el abandono de la búsqueda de la “identidad-*sameness*” y la

⁶⁶ En particular ver, Gianformaggio, L., *cit. supra* notas 22, 51, 59 y Ferrajoli, L., *cit. supra* nota 23.

⁶⁷ Scott, J., *cit. supra* nota 37.

⁶⁸ Perelman, Ch., *cit. supra* nota 22.

⁶⁹ Ver Westen, P., *cit. supra* nota 22.

⁷⁰ Scott, J., *cit. supra* nota 37.

androginia; para hacerlo había que abandonar la oposición igualdad/diferencia en nombre de las diferencias, en plural: debemos exigir “una diversidad históricamente variable más compleja que la que permite la contraposición masculino/femenino, una diversidad que pueda expresarse de manera diferenciada en contextos diferentes y con finalidades diferentes”⁷¹. **La solución al dilema no pasa, por tanto, ni por el rechazo de la diferencia, ni por su aceptación tal y como está normativamente construida. Una posición feminista crítica requiere dos pasos: en primer lugar, el rechazo de cualquier diferencia categórica, con sus jerarquías de inclusión/exclusión; en segundo lugar, este rechazo ha de hacerse en el nombre de una igualdad que se asienta sobre las diferencias.**

Sin embargo, la mayor parte del feminismo de la diferencia se queda a un paso de la solución del dilema, porque no llega a exponer claramente la **reivindicación de la igualdad frente a la “identidad-sameness”**. Para superar el dilema de la diferencia se necesita insistir en ambos términos diferencia e igualdad. **Tan importante como la revaloración de las diferencias y de la especificidad es el rechazo de la ecuación igualdad e “identidad-sameness”**.

Quizá para terminar este repaso al desarrollo de las teorías en favor de los derechos de las mujeres resulte interesante considerar en esta última sección un **desarrollo de carácter eminentemente práctico**, que esta cobrando especial relevancia en Europa. Aunque desde un punto de vista de teoría legal o política, el debate de la igualdad esté todavía atrapado en el dilema de la diferencia, a nivel de políticas de igualdad de oportunidades, se están desarrollando nuevas perspectivas que hacen pensar en ulteriores desarrollos del discurso.

En este contexto resulta especialmente interesante el **concepto de “mainstreaming”**⁷², que está cobrando gran relevancia dentro de la política comunitaria de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. El caso de legislación europea sobre la igualdad de oportunidades puede servirnos de ilustración sobre el recorrido del debate de la igualdad, su estancamiento y las nuevas perspectivas que se abren en el camino.

A pesar de haber contado hasta el Tratado de Amsterdam con una base legal mínima, la Comunidad, puso en marcha desde los años ochenta, programas específicos en favor de la igualdad de oportunidades. Sin embargo, la estrategia de las acciones positivas comenzó pronto a suscitar controversias e incluso llegó a considerarse contraria al principio de igualdad. Por una parte, parecía que la acción positiva, al menos a corto plazo, estaba destinada más a beneficiar a mujeres individuales que a mejorar la situación de las mujeres en general. Las mujeres como grupo fueron estigmatizadas como beneficiarias de injustos “privilegios” y la idea de la ineficiencia se asoció tanto a las medidas como a las mujeres. Por otra parte, las medidas de acción positiva estaban aisladas y su influencia en los esquemas generales de relaciones sociales era mínima. Respecto a las medidas de acción positiva, los hombres se percibían como “la víctima inocente” de cada caso determinado, y su posición colectiva privilegiada no fue desafiada.

Se necesita un cambio de estrategia, y un cambio más general. Se necesita una estrategia que sacase las políticas en favor de la igualdad de los rincones y los “ghetos” de decisión en los que

⁷¹ Scott, J., *cit. supra* nota 37.

⁷² El término “mainstreaming” es de difícil traducción para las lenguas latinas, además de ser un concepto todavía poco usado, por lo que normalmente se utiliza el término en inglés, como haremos en lo que sigue, en vez de utilizar una paráfrasis del tipo “incorporación de la igualdad de oportunidades a las todas las políticas de la Comunidad”.

se encontraban. Si se quiere que las mujeres participen con éxito en la sociedad, sus necesidades, objetivos y experiencias tienen que formar parte del marco general de las relaciones sociales.

El Cuarto Programa de Acción en materia de Igualdad de Oportunidades (1996-2000) de Julio de 1995 propuso una nueva estrategia: el “mainstreaming”. La Comunicación de la Comisión de 1996 lo definía como la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en todas las actividades y políticas a todos los niveles. Sus características principales son, por una parte, la consideración sistemática de las diferencias entre las condiciones, las situaciones y las necesidades de hombres y mujeres en las políticas y acciones comunitarias, tanto al nivel de la planificación, como de la puesta en marcha y la evaluación. Y en segundo lugar, el “mainstreaming” pretende que sean los responsables habituales de cada política, y no un grupo de expertos externos, quienes se ocupen de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres.

Como la propia Comisión reconoce, el “mainstreaming” se encuentra todavía en una fase incipiente y se necesita un **desarrollo mayor**. Hace falta, en primer lugar, avanzar hacia un **enfoque mucho más integrado** y dejar atrás las medidas aisladas dentro de cada departamento. En segundo lugar, se necesita, sobre todo, **ir más allá de los seis campos en los que actualmente se aplica la política de “mainstreaming”⁷³** y que son las áreas en las que típicamente se han desarrollado los programas de acción positiva, para abarcar políticas clave de la Comunidad, en las que hoy por hoy todavía no hay una consciencia respecto al tema de la igualdad de oportunidades, por ejemplo, las políticas de cohesión y regional, la unión monetaria europea (EMU), el EURO y el Mercado Único, la política de Investigación y Desarrollo, las nuevas tecnologías, la ampliación de la Unión, etc. Sin embargo, como estrategia tiene gran potencial de superación del paradigma anti-discriminatorio, de integración de diferencias en el marco de relaciones sociales más amplio, y, por tanto, de comprensión de la igualdad más allá de su enfrentamiento con la diferencia.

⁷³ El empleo y el mercado de trabajo, el estatus de las mujeres empresarias y las esposas que trabajan en PYMEs, la educación y la formación, derechos de los ciudadanos, relaciones exteriores y sociedad de la información.

Conclusiones

Es difícil tener una idea clara de todo lo que han dicho las feministas y de todo lo que se ha dicho sobre el feminismo. A lo largo de este trabajo hemos tratado de presentar y clarificar algunas exigencias, a veces vistas como contradictorias, hechas por y en favor de las mujeres.

En esta empresa encontramos dos dificultades primordiales:

- La primera, se refiere a la **“invisibilidad pública”** de las mujeres. Aunque la historia de la discriminación varía según la clase social, el credo religioso, las circunstancias políticas o el momento económico, sin embargo, como experiencia, la discriminación aún a las mujeres al excluirlas, o relegarlas a los márgenes, de la historia oficial. El hecho de que durante siglos las mujeres hayan sido excluidas de los foros públicos de decisión y discusión hace muy difícil saber cuales eran sus opiniones con respecto a sus condiciones o a los cambios históricos.
- La segunda dificultad la encontramos en la **definición de feminismo**. Este ha sido, y es, un concepto muy controvertido, portador de una alta carga emocional. En este trabajo hemos utilizado una definición muy amplia de feminismo que permita englobar a todas aquellas personas que (a) tomaron consciencia de la condición oprimida o subordinada de las mujeres en la sociedad, y (b) actuaron con la intención de liberarlas de esa subordinación.

Los primeros escritos de reivindicación de la mujer aparecen en el siglo XV. No tienen una finalidad política clara, sino que son más bien **elaboraciones filosóficas** que pretendían hacer frente a las concepciones degradantes que mantenía el pensamiento europeo sobre las mujeres. Será con la Revolución Industrial y las Revoluciones liberales cuando las demandas de la mujer se dirijan a la **consecución de derechos**, especialmente el derecho a la educación, considerada en los hombres como el camino hacia la vida pública y política, pero como un mero adorno en las mujeres.

Con las Revoluciones las mujeres empiezan también a tener cierta **actividad política**, que a mitad del siglo XIX llevará a la formación de grupos de mujeres en defensa de sus propios intereses. Esto supone una diferencia fundamental respecto a las mujeres preocupadas por su situación de los siglos anteriores que escribieron o actuaron de manera individual y marginada: las mujeres **“feministas”** se convierten en **movimientos de mujeres**.

A lo largo del trabajo hemos visto cómo las demandas de estos movimientos feministas pueden clasificarse conceptualmente en tres grupos. **Por una parte, las demandas de igualdad de tratamiento**, que será la exigencia principal de los primeros grupos feministas liberales. Para entender el origen de esta estrategia hay que tener en cuenta la situación de la mujer en el siglo XIX, confinada a la esfera doméstica y sujeta a la potestad del marido o del padre como si se tratase de una auténtica menor de edad. Los primeros esfuerzos feministas se dirigen a destruir todas esas barreras legales, a conseguir los derechos que la ley da a los hombres, en particular el derecho al voto, considerado el instrumento mediante el cual las mujeres adquirirían el poder de defenderse por ellas mismas. La lucha por el derecho al voto radicalizó el movimiento feminista debido a su dureza. Las mujeres de países de fuerte tradición liberal, en su mayoría protestantes, consiguieron el derecho al voto alrededor de la Primera Guerra Mundial. En países de tradición

liberal menos fuerte, países católicos y del sur de Europa, las mujeres hubieron de esperar todavía una generación o dos para votar. En estos países, las feministas crecieron a la sombra de los partidos de izquierdas y no de los liberales, el voto se consiguió con el sufragio universal, cuando ya no era un asunto feminista y el debate feminista se centrará en torno a asuntos como el divorcio o el aborto en la década de los 60.

El segundo tipo de exigencias que hemos visto se refieren a la **igualdad de oportunidades**. Paradójicamente, el derecho a voto que tantos años de lucha había costado fue el que puso en evidencia las limitaciones no sólo del liberalismo, sino de la igualdad de tratamiento en la liberación de la mujer. El feminismo socialista hace avanzar entonces la idea de igualdad material frente a la igualdad formal o ante la ley. Este concepto de igualdad material supone un cambio de énfasis desde los derechos a las condiciones económicas y sociales que permiten el disfrute de dichos derechos. Tras el período de las guerras mundiales serán los movimientos de liberación de la mujer los que recojan el testigo de la igualdad de oportunidades a la vez que critican la separación de lo personal y lo político y luchan por la inclusión en el debate público de temas como el divorcio, el aborto, la anticoncepción y la libertad sexual, entre otros. Durante los años 60, la igualdad de oportunidades se materializa a través del derecho anti-discriminatorio, mediante políticas de promoción de la mujer destinadas a acabar con las estructuras sociales y económicas que mantienen la situación subordinada de la mujer. Sin embargo, algunas de las medidas de acción positiva comenzaron a atraer un gran número de críticas. En Europa, la famosa sentencia Kalanke del Tribunal Europeo de Justicia supone el punto de inflexión en el debate sobre la igualdad y sobre la necesidad de encontrar nuevos caminos teóricos y prácticos en la lucha a favor de los derechos de la mujer.

En este punto crítico del debate sobre la igualdad, no concurren únicamente la erosión de los programas de acción positiva y el enfrentamiento de la igualdad de tratamiento y la de oportunidades. Desde los años 80 encontramos autoras feministas haciendo un nuevo tipo de demandas, es el **feminismo de la diferencia**. Esta corriente, o mejor corrientes, parten de la premisa que las mujeres y los hombres no son iguales por naturaleza y por tanto no persiguen el modelo neutro o andrógino de igualdad. Con el feminismo de la diferencia las mujeres han intentado conquistar su propia imagen, su autorepresentación, rechazando tanto el ser humano sexualmente neutro como las representaciones típicas de la mujer como esposa, madre, prostituta, etc. Este nuevo modelo se ha apartado del tradicional enfoque "asimilacionista" de la igualdad, que se fijaba en cómo las mujeres individualmente se parecen a los hombres y trataba de conseguir para ellas lo que ya tenían los hombres, para recuperar el valor de la diferencia en términos de identidad y de pluralidad de identidades. La revalorización de la diferencia ha supuesto una crítica muy dura a la pretensión de neutralidad del concepto de igualdad y ha acusado a este principio de tratar de negar las diferencias originando importantes procesos de exclusión.

El enfrentamiento entre las feministas que pretenden la igualdad y las que luchan por el reconocimiento de la diferencia sexual se conoce como el debate "Igualdad *versus* Diferencia" y ha llevado al virtual estancamiento de la discusión sobre la igualdad y los derechos de la mujer, situación que en el trabajo analizamos bajo la denominación de "el dilema de la diferencia". El problema resulta de la imposibilidad de elección cuando ponemos la igualdad y la diferencia en una dicotomía. La diferencia es el instrumento conceptual más importante del feminismo moderno. La igualdad es uno de los valores fundamentales de nuestras sociedades.

Sin embargo, la situación no es tan imposible de solucionar como parece, y este trabajo repasa algunos de los **intentos tendentes a la superación de la dicotomía igualdad/diferencia**. Principalmente aquellos trabajos que han intentado una reconstrucción de los conceptos de igualdad y de diferencia que evite su enfrentamiento. En esta línea de investigación, la igualdad y la diferencia recuperan su carácter relacional y comparativo. Recuperan de este modo su íntima conexión: si la igualdad se da siempre entre dos objetos diferentes, igualdad y diferencia son las dos caras de la misma moneda.

Si bien estos análisis son de momentos de carácter teórico, suponen no obstante una importante clarificación de cara a la resolución de casos prácticos a nivel de políticas de igualdad y de comprensión de la problemática de la diferencia sexual y los derechos de la mujer. Son, por ejemplo, sumamente interesantes las implicaciones que semejante análisis podría tener en la interpretación del principio de igualdad de tratamiento y del de igualdad de oportunidades, que como ya hemos dicho se encuentran en un difícil momento interpretativo, entendiéndose la igualdad de oportunidades como una derogación excepcional del principio de igualdad formal lo que causa enfrentamientos en los tribunales y la sensación de que el principio de igualdad sirve para proteger la ventaja social que disfrutaban los más fuertes.

Asimismo, la recuperación de la diferencia como concepto relativo y comparativo, y el alejamiento de posturas esencialistas, permite la apertura hacia políticas como el “mainstreaming” o la corresponsabilidad doméstica y parental, de las que hablamos brevemente y que suponen importantes desarrollos también a nivel de políticas de la Comunidad Europea.

